

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 116.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se reclama la busca y captura del súbdito Aleman José Dolmitzar de Nuremberg, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, el cual se ha fugado recientemente de Franfor abandonando una casa de Comercio de la que era Cajero, realizando la suma de setenta mil marcos, importe de unas letras de cambio que sustrajo de dicha casa.

Recomiendo á las Autoridades de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de la mia, indaguen para la busca y detencion del citado José, dando cuenta á este Gobierno de su resultado. Palencia 12 de Enero de 1884.—El Gobernador, José Gabriel Balcázar.

Señas personales.

- Edad 45 años.
- Estatura regular.
- Pelo oscuro.
- Lleva la barba corta.

Señas particulares.

Anda encorbado y arrastrando los piés.

Tiene manchas encendidas y muy principalmente en el cuello.

Voz apagada.

Maneras tímidas.

Mirada incierta.

Habla Aleman, Francés y un poco Inglés.

Circular núm. 117.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se reclama y recomienda la busca y captura, detencion preventiva del súbdito Inglés Alfredo Juan Burgan, Director que fué del Union Bank, establecido en Birmingham de donde se fugó en 18 de Setiembre último con quince mil libras esterlinas que sustrajo de dicho Banco, valiéndose de falsificaciones, cuyas señas se expresan á continuacion.

Recomiendo con interés á las Autoridades de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de la mia, indaguen para la busca y detencion del citado Alfredo, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus investigaciones. Palencia 12 de Enero de 1884.—El Gobernador, José Gabriel Balcázar.

Señas.

- Edad 31 años, pero representa 37.
- Estatura 5 piés, 11 pulgadas ó 6 piés.
- Constitucion robusta.
- Barba negra, larga y poblada.
- Usa bigote.

Señas particulares.

Tiene un lunar rojo á la derecha de la boca, casi oculto por la barba, que tal vez se haya afeitado para desfigurarse.

Tiene la costumbre de morderse las uñas hasta dejarlas cortas.

Viste regularmente levita negra, pantalon claro y sombrero de castor.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del día 5 de Enero de 1884.

Presidencia del Sr. Barrio Vielva.

Abrese la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Barrios Barriga y Estéban Mateos Collantes, suplente del Sr. Rizo Chavarino que se halla disfrutando licencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Solicitado por Modesto Conde Caballero, comprendido en el reemplazo de 1877 por el cupo de Dueñas, que se le expida certificacion á fin de acreditar que está exento de responsabilidad de quintas, se acordó que se le facilite el documento respectivo, haciendo constar en él su situacion de recluta disponible, mediante á no haber ingresado en Caja hasta el año de 1880.

Resultando que los documentos que constituyen el expediente de sustitucion de Pedro José Garcia Inobason auténticos, segun compulsu verificada al efecto, se acordó declarar ultimado el asunto y que se archiven las diligencias.

En la instancia presentada por D. Matias Lanchares Dueñas, á nombre de su hermano Sabas, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la Capital de 23 de Diciembre último, cojocándole por cabeza de lista con el núm. 2 en el alistamiento para el reemplazo próximo: Visto el art. 64 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882, y Considerando que para oír la pretension de que se deja hecho mérito era preciso que se acompañase la certificacion del acuerdo recurrido, sin cuya circunstancia no puede admitirse la solicitud; la Comision acordó que no ha lugar á conocer de la misma.

Con motivo de las comunicaciones de los Alcaldes de Pino del Río y Astudillo, respecto si una vez cerradas definitivamente las listas de los mozos sujetos al reemplazo puede incluirse en ellas antes del sorteo á los que en aquel acto soliciten la inclusion, se acordó hacerles presente que no procede la adiccion que se solicita por prohibirlo el art. 62 de la Ley de 28 de Agosto citada y la Real orden de 23 de Julio de 1880, publicada en la Gaceta de 20 de Agosto, debiendo tener en cuenta respecto á la inteligencia del art. 24, las Reales órdenes de 7 de Enero y 1.º de Julio de 1882, Gacetas del 23 y 12 de los meses citados respectivamente, no olvidando tampoco que los Ayuntamientos carecen de competencia para reformar sus acuerdos.

Recibida la certificacion del contrato verificado entre el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y D. Manuel Bahamonde para la construccion de un retablo

con destino á la Capilla de la Casa de Expositos y Maternidad, se acordó quedar enterada y que se una á sus antecedentes.

No habiéndose recibido hasta la fecha la partida de nacimiento del sustituto Salvador Pasariss Tetas, reclamada al Gobierno militar en diferentes comunicaciones; se acordó hacer presente al Sr. Juez de Instrucción de la Capital, que tan pronto como se haya verificado la compulsión del documento indicado le será remitido.

Reclamada por el Juzgado de Instrucción de la Capital la remisión de las diligencias originales relativas á la notificación del fallo de la Junta general de escrutinio de Monzon, que se dice hecha por el alguacil de dicho Ayuntamiento, se acordó el envío de las mismas, exigiendo recibo.

Leida la circular respecto á la liquidación del 80 por 100 de propios de los Ayuntamientos, se acordó aprobarla, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín oficial de la misma, rogándole á la vez que reclame de la Delegación de Hacienda los datos que se contienen en la comunicación de 29 de Diciembre próximo pasado.

Presentada proposición por Don Pedro Muñoz Sanz, Catedrático auxiliar del Instituto provincial de segunda enseñanza, para que se le entregue el edificio destinado para alumnos internos con las condiciones que expresa, se acordó que se dé cuenta á la Diputación cuando se reuna, por no tener el asunto el carácter de urgente.

Vista la cuenta justificada de los gastos ocurridos durante el mes de Diciembre último en la conservación de las carreteras que se hallan á cargo de la Provincia, cuyo importe asciende á la cantidad de 271 pesetas, 25 céntimos, se acordó aprobarla, sin perjuicio de que se someta en su día á la resolución de la Asamblea, debiendo expedirse el libramiento con cargo al crédito respectivo del Presupuesto provincial.

Examinada la cuenta de los gastos de material de oficina presentada por el Director de Obras públicas de la provincia, correspondiente al segundo trimestre del año económico actual, cuyo importe asciende á la cantidad de 147 pesetas 66 céntimos, y encontrándose perfectamente justificada la data con los recibos correspondientes, se acordó aprobarla; debiendo observarse para el mes próximo lo que sobre el particular tiene resuelto la Diputación provincial, siendo el Depositario el que ha de rendir esta clase

de cuentas y la Comisión la encargada de disponer el gasto.

Vistos los expedientes de expropiación forzosa instruidos para la ocupación de terrenos en los términos municipales de Villalumbroso y Paredes de Nava, con destino á las obras de la carretera del puente de D. Guarín á Villada, trozos 8.º y parte del 9.º, sección de Paredes á Cisneros; y Considerando que en la tramitación de los mismos se han llenado cuantos requisitos se previenen en la Ley de 10 de Enero de 1879, hallándose además conformes los propietarios con la valoración dada á las fincas por el perito de la Administración, se acordó, en vista de lo dispuesto en el art. 59 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, aprobar las expresadas liquidaciones y que por la Ordenación de pagos se expidan los libramientos para el pago de las 3.527 pesetas 48 céntimos y 5.537 pesetas 61 céntimos á que respectivamente ascienden las expropiaciones de uno y otro distrito municipal, observando las reglas establecidas en la Ley y Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Hechas varias observaciones por el Director de Obras provinciales sobre la imposibilidad de formar con el reducido personal de la Sección los anteproyectos de las carreteras que la Diputación solicita incluir en el plan, á menos de dejar desatendidas las que se están construyendo; y Considerando, que las razones que motivan la moción son grandemente pertinentes, se acordó que se suspendan los trabajos de los referidos anteproyectos hasta que la Diputación resuelva, facultándole á la vez para que encomiende al delineante que tenga por conveniente la copia de la carta itineraria de la provincia para colocarla en la Sala de la Comisión, sin perjuicio de que una vez terminado el trabajo, se saquen los calcos que se necesiten por los auxiliares de la Sección, habilitando para ello horas extraordinarias.

Remitida á informe la consulta del Ayuntamiento de San Mamés de Campos, respecto á si la vacante de Alcalde ocurrida en 22 de Diciembre debe cubrirse por elección ó por los que hubieren obtenido mayor número de votos, se acordó, en vista de que la materia es de la exclusiva competencia de la Comisión conforme al art. 99 de la Ley Provincial, que no ha lugar á resolver la consulta porque se pre-juzgaría el recurso de alzada que cualquier interesado puede intentar.

No pudiendo asistir á las sesiones el suplente del tercer turno del Vocal de la Comisión D. Filiberto de Prado Salas por encontrarse enfermo, según comunicación de 3 del corriente, se acordó citar al acuerdo del cuarto turno Sr. Alvarez Miranda, en conformidad á los artículos 13 y 92 de la Ley.

Terminadas las suscripciones á la Gaceta de Madrid, Alcubilla, Revista de legislación y jurisprudencia y Consultor de los Ayuntamientos, se acordó que se proceda á su renovación, facilitándose por Depositaria las cantidades necesarias que se incluirán en su día en la cuenta de su razón.

Presentada por la Secretaría las cuentas de la inversión del material asignado á la misma, correspondientes á los meses de Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre, y encontrándolas perfectamente justificadas, se acordó aprobarlas con la salvedad hecha á la del mes de Setiembre por el mismo funcionario, desglosándose en su consecuencia el recibo núm. 10 de las 124 pesetas 40 céntimos satisfechas á D. José M.ª Mañas; primero, por referirse el gasto al ejercicio económico de 1882; segundo, porque los libros y material de presos pobres deben satisfacerse con cargo al material que se consignó en el presupuesto para este objeto; y tercero, porque el importe del libro de Caja de la Contabilidad de la provincia, que asciende á 24 pesetas 20 céntimos, adquirido en 1882, se pagará con cargo á Imprevistos, ya que no se verificó con cuenta al material en tiempo oportuno. Se resolvió igualmente respecto á la del mes de Noviembre que se ingresen en Caja las 89 pesetas 25 céntimos que resultan de diferencia á favor de los fondos provinciales.

Vista la cuenta del mes de Diciembre último presentada por el Depositario de fondos provinciales, importante 723 pesetas 46 céntimos; se acordó aprobarla mediante encontrarse justificado el gasto, que además se acomoda á lo dispuesto por la Diputación; habiendo sido ordenado por la Comisión Provincial.

Resuelto por la Comisión y Diputación respectivamente en 10 de Diciembre de 1879 y 14 de Febrero de 1880 que se rinda mensualmente cuenta justificada de todos los gastos de material por los funcionarios provinciales á quienes para este efecto se les señaló consignación en el presupuesto, y como quiera que sean varios los que aun no lo han verificado, se acordó recordaries el cumplimiento de sus deberes.

Reiterando lo manifestado al ejecutor contra el Ayuntamiento de Villacider, se acordó hacerle presente que si los depositarios fueren insolventes, el apremio habrá de dirigirse contra los Alcaldes y Concejales que les nombraron, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Municipal.

Consultado por el Alcalde de Baños de Cerrato sobre pago de dietas al comisionado de apremio por parte de los Regidores que dieron lugar á la ejecución, se acordó hacerle presente que resuelva lo que crea oportuno, notificando en forma á los interesados para que utilicen los recursos que crean pertinentes.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión. Eran las dos.—Domingo Diaz Caneja.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar.

RELACION de los individuos que pertenecieron al batallón infantería de Valladolid, primero de línea del Ejército de Puerto Rico que al ser licenciados en años anteriores, no se les hizo entrega de sus alcances, y que por disposición superior se procede hoy á su abono por conducto de la Caja general de Ultramar, y cuyos individuos, al hacer su reclamación, deben acompañar la licencia absoluta original ó copia de ella y certificado de existencia expedido por el Juzgado municipal del punto de residencia.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Soldado Rosendo Estalago Andrés, licenciado en 1864, hijo de Ildefonso y de María, natural de Robladillo, Juzgado de primera instancia de Carrion: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 2 pesos 35 centavos.

Idem José Rodríguez Bravo, licenciado en 1864, hijo de Marcelo y de Mariana, natural de Bisuega, Juzgado de Saldaña, 7'26.

Idem Marcelino Cerezo Ibañez, licenciado en 1865, hijo de Ramon y de Rosalia, natural de Cervera del Rio Pisuega, Juzgado de Cervera: 13'11.

Idem Claudio Terrada Aragoza, licenciado en 1866, hijo de Ignacio y de Saturnina, natural de Cerrato, Juzgado de Baltanás: 17'27.

Idem Juan Perez Gutierrez, licenciado en 1866, hijo de Esteban y de Josefa, natural de Villanueva de la Torre, Juzgado de Cervera: 9'24.

Idem Celestino Abril Alonso, licenciado en 1869, hijo de Santos y de Agueda, natural de Autilla del Pino, Juzgado de Palencia: 4'46.

Idem Felipe Salguillo Leon, licenciado en 1869, hijo de Eulogio y de Dorotea, natural de Villoldo, Juzgado de Carrion: 8'99.

Cabo primero Bonifacio Ponce Villada, licenciado en 1869, hijo de Máximo y de Antonia, natural de Palencia, Juzgado de Palencia: 4'18.

Suma 66 pesos y 81 centávos. •

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

Ejercicio ampliado de 1882 á 1883.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Octubre de 1883.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Noviembre siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo veintinueve mil trescientas veintisiete pesetas, treinta y ocho céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Setiembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	29327 38
Son mas cargo que resultaron existentes en 30 de Setiembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1882 á 1883, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0.	
Son mas cargo á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Caja de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 2.	277 10
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 0.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 3.	14051 57
Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 0.	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 0.	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 4.	216 »
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 0.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 0.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas segun id. núm. 0.	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 0.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 0.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 5.	9927 84
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 0.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0.	
TOTAL CARGO.	57799 89

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 6.	4000 »
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1882 á 1883 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 0.	

DATA.

Son data cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas, cuarenta y ocho céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acre-

ditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Exema. Diputacion provincial que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 0.			
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales segun relacion núm. 0.			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 0.			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 0.			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 0.			
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 1.	» »	5669 14	5669 14
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 5.			
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 0.			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 0.			
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 0.			
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.			
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 0.			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion número 0.			
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 0.			
Idem pensiones segun relacion núm. 0.			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 0.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 0.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 0.			
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 0.			
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion número 0.			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 0.			
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 0.			
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 0.			
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 0.			
<i>Suma y sigue.</i>	» »	5669 14	5669 14

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Suma anterior.	» »	5669 14	5669 14
Satisfecho por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 2.	» »	62 50	62 50
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 3.	» »	4291 22	4291 22
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 0.			
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 4.	» »	16621 36	16621 36
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0.			
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 0.			
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 188 segun relacion núm. 0.			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 0.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion num. 0.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 5.	4000 »	» »	4000 »
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 188 á 188 , segun relacion número 6.	20014 26	» »	20014 26
TOTAL DATA.	24014 26	26644 22	50658 48

Resúmen.	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		57799 89
Idem la data.		50658 48
Saldo ó existencia para el siguiente mes de		7141 41
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Caja de mi cargo.. . . .	4578 6	
En el Instituto de segunda enseñanza.. . . .	188 29	
En la Escuela Normal de Maestros.. . . .	625 .	7141 41
En la de Misericordia.	1169 88	
En la de Expósitos.	580 28	
		IGUAL.

De manera, que importando el cargo la cantidad de cincuenta y siete mil setecientas noventa y nueve pesetas, ochenta y nueve cents. y la DATA la de cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas cuarenta y ocho céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Octubre próximo pasado la cantidad de siete mil ciento cuarenta y una pesetas cuarenta y un céntimo en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Noviembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision, y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

Don Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excelentísima Diputacion Provincial,

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Octubre último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º El Vicepresidente, Barrio.—Felipe Moratinos.

Juzgado de primera instancia de Villalpando.

Don Eugenio Cañibano, Juez municipal de esta villa, accidental de instruccion de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en virtud de sumario que se instruye en este Juzgado y scribania Montenegro y Manuel Incógnito, he dispuesto anunciar las alhajas de procedencia desconocida que se expresarán á continuacion, que fueron ocupadas al Incógnito en la madrugada del treinta de Octubre último, con las robadas en la iglesia de Quintanilla del Monte, á fin de que las Autoridades ó personas que sepan á qué iglesia pertenecen, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Villalpando á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eugenio Cañibano.—De orden de S. S.º, Ignacio Oviedo.

ALHAJAS.

La copa de un copon de plata sobredorada por dentro, que ha tenido peana unida á ella.

La copa de otro copon y su tapa, con cruz de plata, aquella sobredorada por dentro y cuya peana debia ser portátil.

Una cucharilla con su mango y caxilla de otra de caliz tambien de plata.

Un escudo grande ovalado, de metal blanco, con un cáliz de metal dorado en el centro, que debe ser de algun estandarte, con asa para colgarle en el mismo y otra pequeña en la parte inferior para sujetarle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 7

PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 5

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, em-pasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca. Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Castilla, 6.